



SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación del acto administrativo anexo.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el correo.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 31 de agosto de 2018 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 21 de septiembre de 2018, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.


DENNYS YAZMIN PEREZ MARTINEZ
Secretaria de Hacienda



Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co



1900

RESOLUCIÓN IC No. 0370	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 4	
FECHA: MARZO 10 DE 2018		

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN IC N° 0422 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017,
PRESENTADO POR COMERCIAL ALLANS.A.S. CON NIT 860.053.831”**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, Decreto Municipal N° 073 del 25 de agosto de 2015 y,


CONSIDERANDO:

1. Que el Líder de Programa - Área de Impuestos expidió el 23 de agosto de 2017 la Resolución IC N° 0422 **“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN A LA SOCIEDAD COMERCIAL ALLAN S.A.S.. CON NIT 860.053.831 POR PRESENTAR EXTEMPORÁNEAMENTE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”**.

2. Que en el considerando N° 2 de la Resolución IC N° 0422 del 23 de agosto de 2017, se señala que la sociedad COMERCIAL ALLAN S.A.S. presentó el 19 de julio de 2017 ante el Área Administrativa de Impuestos, de manera extemporánea, declaración y pago de retenciones del impuesto de industria y comercio correspondiente al segundo (2°) bimestre de 2017, la cual tenía como fecha límite de presentación el 26 de mayo de 2017.

3. Que señala a continuación que la sociedad COMERCIAL ALLAN S.A.S., informó en la declaración de retenciones del impuesto de industria y comercio correspondiente al segundo (2°) bimestre del año 2017 un total de retenciones por QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$522.000); valor que canceló en la Tesorería de Rentas Municipales mediante recibo de caja N° 292276 del 19 de julio de 2017.

4. Que por lo anterior, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 193 del Estatuto Tributario Municipal, que regula la sanción a que se someten los agentes de retención por presentar y/o pagar la declaración de retención del impuesto de industria y comercio de forma extemporánea, la cual se fijó en un 5% del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto o retención, sin perjuicio del valor de la sanción mínima establecida en el artículo 184 del mismo estatuto, por lo que se le impuso una sanción por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$318.600).

RESOLUCIÓN IC No. 0370 FECHA: MARZO 10 DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 4	

5. Que el 10 de noviembre de 2017 mediante escrito radicado 018394 del Archivo Central, el señor Carlos Alberto Londoño, representante legal de la sociedad COMERCIAL ALLAN S.A.A., presentó recurso de reconsideración contra la Resolución IC N° 0422 del 23 de agosto de 2017, solicitando se revoque la sanción impuesta en dicha resolución, con los siguientes argumentos:

5.1. *"En cuanto al numeral segundo de las consideraciones de la resolución IC N° 0422 del 23 de agosto de 2017, si bien es cierto, la declaración correspondiente al bimestre segundo de 2017 se presentó extemporánea, **COMERCIAL ALLAN S.A.S.** al momento de hacer la declaración liquidó intereses de mora correspondientes, por valor de \$10.000, y adicionalmente, liquidó sanción por valor de \$319.000.*


5.2. *Según el artículo 641 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989, los intereses moratorios son consecuencia de la extemporaneidad de la presentación de la liquidación, y deben liquidarse en un 5% equivalente del total del impuesto objeto de la retención. Ese presupuesto jurídico, como se indicó anteriormente, fue satisfecho por mi representada, como se demuestra en la declaración, en donde puede evidenciar que los intereses moratorios fueron liquidados en debida forma.*

(...)

5.3. *Ahora bien, en el numeral tercero de la Resolución objeto de la presente impugnación, la administración menciona que COMERCIAL ALLAN S.A.S. presentó en la declaración de industria y comercio correspondiente al segundo bimestre de 2017, un total de retenciones por valor de \$522.000 los cuales fueron cancelados en recibo de caja N° 292276 del 19 de julio de 2017.*

Al respecto, debo señalar que me encuentro parcialmente de acuerdo con esta consideración de la Administración, ya que en la declaración presentada por Comercial Allan S.A.S. en el segundo bimestre de 2017 se declararon \$193.000 a título de retención practicada (renglón 5). El monto total a pagar ascendió a \$522.000, los cuales están compuestos por (i) Renglón 7, que corresponde a el total de las retenciones a pagar, por valor de \$193.000; (ii) renglón 8, correspondiente a intereses de mora por valor de \$10.000 y; (iii) renglón 9, liquidación de la sanción por extemporaneidad por valor de \$319.000.

5.4. *Seguidamente, en el numeral 4 de la Resolución IC N° 0422 del 23 de agosto de 2017 la oficina de impuestos municipales de Sabaneta establece que en el caso de la declaración presentada por Comercial Allan S.A.S., sin perjuicio del valor de la sanción mínima establecida para ese municipio de acuerdo con lo normado en el artículo 184 del Estatuto tributario del municipio de Sabaneta, que equivale a diez (10) UVT, que corresponde a la suma de \$318.600, conforme a la prescrito en el artículo 193 del Estatuto Tributario Municipal cuando un agente responsable de declarar impuestos y retenciones municipales lo haga con posterioridad al plazo establecido, este debe ser sancionado por pago*

RESOLUCIÓN IC No. 0370 FECHA: MARZO 10 DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 4	

extemporáneo con una suma equivalente al 5% del total del impuesto a cargo o retención, sin exceder del 100% del impuesto o retención. En este sentido, resuelve imponer como sanción la suma de trescientos diez y ocho mil seiscientos pesos (\$318.600), suma que como se mencionó líneas arriba, se liquidó correctamente en la declaración”.

6. Que para dar respuesta al recurso de reconsideración este despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

6.1. Luego de constatar los argumentos expuestos por el representante legal de la sociedad COMERCIAL ALLAN S.A.S., la copia de la declaración de RETE-ICA correspondiente al segundo (2º) bimestre de 2017 presentada por la sociedad el 19 de julio de 2017, la cual anexa a su escrito, encontramos lo siguiente:

6.1.1. El valor de las retenciones practicadas para ese periodo ascienden a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000); y no a QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$522.000) como quedó señalado en el numeral 3º de la citada resolución.

6.1.2. Como bien lo manifiesta el representante legal de la sociedad Comercial Allan S.A.S. en su escrito, y cumpliendo con lo prescrito en el artículo 184 del Estatuto Tributario Municipal (sanción mínima), se liquidó en la misma declaración la sanción por presentación extemporánea que asciende a la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$319.000).


7. De acuerdo con lo expuesto, este despacho ordenará revocar en su integridad la Resolución IC N° 0422 del 23 de agosto de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** en su integridad el contenido de la Resolución IC N° 0422 del 23 de agosto de 2017 **“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN A LA SOCIEDAD COMERCIAL ALLAN S.A.S.. CON NIT 860.053.831 POR PRESENTAR EXTEMPORÁNEAMENTE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

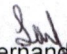
RESOLUCIÓN IC No. 0370 FECHA: MARZO 10 DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

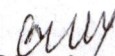
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Sabaneta, a los diez (10) días de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda Municipal


Proyectó: Luis Fernando Vélez Uribe
Profesional Universitario


Revisó: César Augusto Montoya Ortiz
Líder de Programa - Impuestos